Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el pedimento enarbolado por el arrendatario de uno de los inmuebles que en su momento fueron materia de este proceso, ha de advertirse que tales inconformidades debe ponerlas de presentes a los herederos a quienes les hubiese correspondido, conforme la adjudicación avalada en este Despacho, comoquiera que tales inmuebles en ningún momento fueron materia de secuestro por parte del Juzgado, lo que implica que a la fecha no se encuentren bajo custodia de un auxiliar de la justicia, máxime cuando la tramitación ya cuenta con decisión de fondo.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior **se requiere** a los aquí herederos para que procedan a ponerle de presente a las personas que ocupan los bienes objeto de partición y adjudicación dentro de este trámite sucesoral que los dineros producto de arrendamientos deben ser suministrados a cada uno aquéllos, conforme a los porcentajes que les fueran transferidos respecto de cada propiedad, y que no deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, teniendo en cuenta que este trámite a la fecha se encuentra finalizado.

Rama Judicial
República de Colombia

Finalmente, sería del caso atender la solicitud de desembolso de los dineros que a la época se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Órgano Jurisdiccional; empero, verificados tales emolumentos se observa que el anterior 31 de marzo del 2023 se constituyó el título judicial 454100000098453 por valor de $ 19.500.000,oo, constituido por Olbein Tello Hernández, por lo que se hace necesario **requerir** a los aquí interesados a efectos de que informen al Juzgado respecto de la procedencia de tales dineros, los motivos por los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales y si los mismos constituyen dineros que deban partirse conforme a la sentencia adiada a 21 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Paula Andrea Ruiz Bohorquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9727a993e3eb74f0664bd6d5ff55ffed86b87aed910be4a1e5ad5314a4c55d**

Documento generado en 17/05/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica